



BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

**MANUAL DE OPERACIONES ENTRE MERCADOS
INTERCONECTADOS**

**APROBADO POR LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
POR RESOLUCIÓN EXENTA N°5169 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023**



ÍNDICE

DEFINICIONES	3
TITULO I: Normas Generales	4
TITULO II: Difusión de ofertas entre Mercados Interconectados	4
TITULO III: Modalidades de calce y liquidación	5
TITULO IV: Anulación y corrección de Operaciones Interconectadas	6
TITULO V: Suspensión de operaciones y sistemas de negociación	7



DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula que se usan en este documento tienen el significado que para cada una de ellas se indica a continuación, siendo extensivas estas definiciones tanto a su forma en singular o plural, según sea el caso:

- 1) **BEC o Bolsa:** Bolsa Electrónica de Chile.
- 2) **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero.
- 3) **Corredor:** Corredor de bolsas de valores miembro de la BEC y/o de una o más bolsas de valores entre las que existan que poseen Mercados Interconectados.
- 4) **Día Hábil:** Días hábiles bursátiles, es decir, aquellos durante los cuales los sistemas de negociación bursátil se encuentran disponibles para la realización de operaciones.
- 5) **Manual:** Manual de Operaciones entre Mercados Interconectados.
- 6) **Mercado Interconectado:** Sistema de negociación de una bolsa de valores que se encuentran interconectado con un sistema de negociación de otra bolsa de valores, en tiempo real, con calce vinculante y automático, conforme a lo que dispone el artículo 44 bis de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y las normas que al efecto dicte la CMF.
- 7) **Normas Internas:** El conjunto de normas que cada bolsa de valores dicte para reglamentar sus propias actividades y las de sus Corredores miembros.
- 8) **Oferta Interconectada:** Corresponde a la oferta de compra o venta de un instrumento originada en un Mercado Interconectado, que es difundida automáticamente y en tiempo real en otro Mercado Interconectado.
- 9) **Operaciones Interconectadas:** Operaciones cuyo cierre se perfecciona por el calce de Ofertas Interconectadas originadas en distintos Mercados Interconectados y que se ejecutan en forma automática, vinculante y en tiempo real.



I. Normas generales

ARTICULO 1°: En el presente Manual se establecen las normas especiales que rigen a las Operaciones Interconectadas, las que son complementarias a las normas generales que regulan las operaciones bursátiles y que están contenidas en el Reglamento de Operaciones, en el Manual de Operaciones Bursátiles y en los demás manuales y circulares dictados por la Bolsa. En todo lo que no se encuentre regulado por este Manual, serán plenamente aplicables a las Operaciones Interconectadas las Normas Internas de la BEC.

ARTICULO 2°: La BEC informará mediante circular los sistemas de negociación que en conformidad a las normas dictadas por la CMF podrán operar como Mercados Interconectados y estarán habilitados para que en ellos se ejecuten Operaciones Interconectadas.

ARTICULO 3°: Los Corredores de la BEC podrán colocar en los sistemas de negociación de la Bolsa que operen como Mercado Interconectado, ofertas de compra y venta de instrumentos cuyos emisores se encuentren inscritos en la BEC y en las bolsas de valores cuyos sistemas de negociación operen también como Mercado Interconectado. Estas ofertas tendrán siempre la calidad de Ofertas Interconectadas.

II. Difusión de ofertas entre Mercados Interconectados

ARTICULO 4°: Los Corredores de las BEC tendrán acceso en tiempo real, a través de los terminales que provee actualmente la Bolsa, a la totalidad de las mejores ofertas vigentes en los Mercados Interconectados. La información a la que accederán los Corredores de la BEC respecto de dichas ofertas será la misma a la que accedan los Corredores miembros del Mercado Interconectado en que ésta haya sido colocada. De la misma forma, los demás Mercados Interconectados podrán acceder a las ofertas vigentes en los Mercados Interconectados de la BEC.

Los remanentes de contraofertas interconectadas no calzadas, serán eliminados de los Mercados Interconectados de la BEC, lo que será inmediatamente notificado a los respectivos Mercados Interconectados de las otras bolsas de valores.

La información a la que tendrán acceso los Corredores en tiempo real, será aquella que se encuentra singularizada en el Manual de Operaciones Bursátiles.



III. Modalidades de calce y liquidación

ARTICULO 5°: El calce de Ofertas Interconectadas se producirá conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, Sección II, Título 1, Capítulo 1.

ARTICULO 6°: La liquidación de las Operaciones Interconectadas se realizará a través de sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

ARTICULO 7°: El calce de Ofertas Interconectadas es un acto único, que se materializa en el Mercados Interconectado en el cual se originó la mejor Oferta Interconectada. De esta forma, el Mercado Interconectado que publique una oferta a mejor precio, podrá recibir contraofertas a dicho mejor precio provenientes de otros Mercados Interconectados.

En caso de que la BEC envíe una Oferta Interconectada compatible con la mejor Oferta Interconectada publicada por otro Mercado Interconectado con el propósito de generar un calce, lo hará sólo por el número de unidades compatibles para que sea perfeccionado el calce. En caso de que exista un remanente de la Oferta Interconectada originada en la BEC que no hubiere sido enviado a la bolsa con la Mejor Oferta Interconectada, dicho remanente permanecerá en el Mercado Interconectado de la BEC.

De producirse un calce, este será registrado en el Mercado Interconectado en el cual se originó la mejor Oferta Interconectada, debiendo éste comunicar dicho calce al Mercado Interconectado al cual pertenece la contraoferta que hizo posible el calce.

En caso de que el Mercado Interconectado que publicó la mejor Oferta Interconectada determine que no es posible realizar un calce, cualquiera sea el motivo, deberá comunicarlo inmediatamente al Mercado Interconectado que publicó la correspondiente contraoferta a mejor precio. En caso de ser de la BEC el Mercado Interconectado que envió la contraoferta a mejor precio, y habiendo sido ésta rechazada o no calzada por el Mercado interconectado que publicó la mejor Oferta Interconectada, este sólo hecho producirá la inmediata eliminación de dicha contraoferta en el Mercado Interconectado de la BEC, eliminándola de todos sus registros.

Con todo, existirá una rueda o pregón distinta de aquellas instancias de negociación de Ofertas Interconectadas, destinado sólo para aquellas ofertas de compra y venta que representen un monto superior al equivalente a UF 30.000, en la cual el Corredor oferente de que se trate, por el sólo hecho de difundirlas en dicha rueda o pregón, manifiesta su voluntad de negociarlas fuera de los Mercados Interconectados. Dichas ofertas podrán ser



calzadas por contraofertas que igualen sus condiciones y que sean, a su vez, por montos superiores a UF 30.000. De producirse un calce parcial, que genere un remanente ofrecido no calzado, éste será automáticamente anulado por el sistema.

Cuando otro Mercado Interconectado de aviso a la BEC de haber dado inicio a una subasta de volatilidad, las ofertas ingresadas en la BEC durante el desarrollo de dicha subasta no serán consideradas Ofertas Interconectadas y no estarán sometidas a las reglas del Mercado Interconectado.

En relación a las subastas de volatilidad iniciadas en la BEC, una vez finalice la subasta, las ordenes ingresadas en la BEC que no hubiesen sido calzadas permanecerán en el Mercado Interconectado.

Del mismo modo, las Ofertas Interconectadas a mejor precio provenientes de otro Mercado Interconectado que tengan la potencialidad de iniciar una subasta de volatilidad en la BEC, por ese sólo hecho será rechazadas por esta última e informado dicho rechazo al Mercado Interconectado en donde se originaron.

ARTICULO 8°: Las Operaciones Interconectadas que se originen en una Oferta Interconectada ingresada por un Corredor miembro de la Bolsa, estarán sujetas, en su totalidad, a las normas bursátiles de la Bolsa.

IV. Anulación y corrección de Operaciones Interconectadas

ARTICULO 9°: Cualquiera de los Mercados Interconectados podrá anular una Operación Interconectada, sea de oficio o a petición de parte, por las causales que establezcan sus Normas Internas. La bolsa que decida anular una Operación Interconectada, deberá comunicarlo en forma inmediata a la otra bolsa involucrada en la Operación Interconectada de que se trate.

ARTICULO 10°: Las solicitudes de anulación y corrección que formulen los Corredores parte en una Operación Interconectada, serán presentadas ante el Director de Rueda o instancia que al efecto disponga la bolsa en la cual el Corredor solicitante haya ingresado su oferta.

ARTICULO 11°: En caso de existir discrepancia entre bolsas respecto de la procedencia de anulaciones o correcciones de Operaciones Interconectadas en que estén involucradas, se entenderá, para todos los efectos a que hubiere lugar, que la anulación o corrección ha



sido rechazado por ambos Mercados Interconectados, manteniéndose en consecuencia a firme la Operación Interconectada ejecutada y vigente.

V. Suspensión de operaciones y sistemas de negociación

ARTICULO 12º: Las bolsas podrán convenir la suspensión de operaciones en uno o más Mercados Interconectados, o la suspensión de operaciones respecto de instrumentos específicos en dichos mercados, lo que será difundido en forma inmediata en los Mercados Interconectados. Conforme a lo anterior, no podrán realizarse Operaciones Interconectadas sobre instrumentos y/o en Mercados Interconectados suspendidos, mientras se mantenga vigente la suspensión en uno a más de los Mercados Interconectados. Ante falta de acuerdo entre las bolsas respecto de la suspensión de operaciones, la BEC aplicará las disposiciones contenidas en sus Normas Internas.

ARTICULO 13º: Las disposiciones contenidas en el presente Manual prevalecerán por sobre aquellas disposiciones contenidas en las Normas Internas de la BEC. En consecuencia, las Normas Internas de la BEC no tendrán aplicación respecto a materias que se encuentren reguladas en este Manual.